

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid número 992 del sábado 19 de agosto se inserta el Real decreto siguiente:

«He tenido por conveniente admitir la renuncia que me ha presentado D. José María Calatrava, secretario del despacho de estado y presidente del consejo de ministros, declarando que me hallo sumamente satisfecha del celo, patriotismo y lealtad con que en circunstancias difíciles ha desempeñado aquellos cargos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina Regente y gobernadora del reino, en nombre de mi excelsa Hija, para secretario del despacho de estado á D. Eusebio Bardají y Azara, consejero honorario de estado. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En palacio á 18 de agosto de 1857.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.»

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de agosto de 1857.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En el suplemento á la misma gaceta el real decreto siguiente.

«He tenido por conveniente admitir la renuncia que me han presentado de sus respectivos cargos D. Pedro de Acuña, secretario del despacho de la gobernacion de la península; D. José Landero y Corchado, del de gracia y justicia; D. Juan Alvarez y Mendizabal, del de Hacienda; y D. Ramon Gil de la Cuadra, del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; declarando que me hallo muy satisfecha de los buenos servicios, celo y lealtad de cada uno de ellos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina regente y gover-

nadora del reino, á nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, para secretario de estado y del despacho de la guerra con la presidencia del Consejo de Ministros; al Teniente general conde de Luchana; quedando encargado interinamente de este ministerio el subsecretario del mismo D. Pedro Chacon; para secretario del despacho de la gobernacion de la península á D. José Manuel Vadillo, diputado á cortes por la provincia de Cádiz; para el de gracia y justicia á D. Ramon Silvato, que lo es por la de Barcelona; para el de hacienda á D. Pio Pita Pizarro, que lo es por la de Zamora; y para el de Marina, Comercio y gobernacion de Ultramar, interinamente, al Mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, diputado á cortes por la provincia de Oviedo. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.=Rubricado de la real mano.=En palacio á 18 de agosto de 1857.=A D. Eusebio Bardají y Azara.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de agosto de 1857.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid número 996 del martes 22 del actual se inserta el real decreto siguiente.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Artículo 1º Se declaran validos los empleos militares conferidos por los generales en jefe, en virtud de la autorizacion que les fué conferida para ello por las Cortes en su decreto del 10 de julio de 1825 publicado en 14 del mismo mes y año.

Art. 2º Se declara que esta autorizacion

principió el 20 de marzo de 1825, y concluyó 15 días antes que se hubiesen verificado las respectivas capitulaciones ó disolución de los ejércitos en los que se hubiesen conferido dichos empleos.

Art. 3.º Se declara también que deben reputarse generales en jefe para los efectos de esta autorización los comandantes generales de distrito y los gobernadores de plazas de guerra durante el tiempo que estuvieron incomunicados con los respectivos generales en jefe de los ejércitos á que correspondían, ó bien que hubiesen permanecido después de las capitulaciones de estos defendiendo las plazas ó el distrito que les estaba confiado.

Art. 4.º Para calificar las circunstancias y el derecho de los que soliciten la revalidación de los empleos susodichos se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª No son válidos estos empleos si fueron conferidos contra las leyes y ordenes que regían, con respecto á ascensos, en la época á que se refieren, ó si no se observaron puntualmente en su concesión las reglas establecidas en el precitado decreto, especialmente en su artículo 6.º

2.ª Se hará constar la necesidad que obligó á conferir los empleos de organización, es decir, que se ha de acreditar que existía la vacante; que el cuerpo ó la compañía tenía, á lo menos, la mitad de su fuerza de reglamento; y si aquel hubiese sido de nueva creación, que llegó á pasar revista de comisario con las dos terceras partes de la fuerza presente, y que hizo el servicio de armas.

3.ª Los empleos conferidos en los cuerpos de milicias y en los francos, se han de entender revalidados en los mismos institutos, aun cuando los nombramientos concediesen grados de ejército; sujetándose para la calificación de los primeros á los reglamentos que regían en la milicia activa de aquel tiempo. Respecto á los oficiales de cuerpos francos que pidan su revalidación, bien fueren nombrados por las autoridades militares, ó por las diputaciones provinciales, tendrán derecho á ser colocados en los cuerpos de esta clase si reúnen á los demás requisitos la robustez necesaria al efecto.

4.ª Si se reclamase la aprobación de algún empleo concedido con el carácter de supernumerario, se hará constar la necesidad que produjo el nombramiento.

5.ª Por último, se tendrá presente que estas gracias no comprenden á los que hayan sido posteriormente privados de su empleo.

Art. 5.º La revalidación de los empleos correspondientes á jefes y oficiales que hayan muerto, podrá ser solicitada por sus viudas ó familias, siempre que su confirmación les proporcione algún derecho ó ventaja en sus haberes.

Art. 6.º Los oficiales retirados optarán á la mejora de retiro que les corresponda; pero no podrán pretender ninguna otra gracia de las concedidas por indemnización, como no sea la del grado conferido á los 20 años de antigüedad por el real decreto de 1.º de junio de 1836 si los tenían cumplidos el día que obtuvieron su retiro.

Art. 7.º Los oficiales que se hallan en activo servicio optarán á todas las indemniza-

ciones concedidas por reglas generales á los demas individuos de sus clases y armas respectivas; pero no podrán solicitar mejora de gracias que hayan ya obtenido á pretexto de que hubieran sido superiores si hubiesen tenido revalidados los empleos que ahora se les confirman.

Art. 8.º Por un orden análogo al que queda presijado respecto á los jefes y oficiales del ejército se procederá en la revalidación de los empleos de justicia y de administración militar concedidos por los generales en jefe en la época de que se trata. Palacio de las Cortes 28 de julio de 1837. = Vicente Sancho, presidente. = Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario. = Jose Feliu y Miralles, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En palacio á 15 de Agosto de 1837. = A. D. Pedro Cbacon."

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de agosto de 1837. = Gerónimo Serrano, = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Excmo. Sr. secretario de estado y de despacho de la gobernación de la península, con fecha 4 del actual, se ha servido dirigirme la real orden siguiente.

„Habiéndose observado que casi todas las cuentas que con arreglo á las reales ordenes circulares de 6 y 12 de mayo último se dirigen á este ministerio carecen del requisito indispensable prevenido en las mismas de acompañar copia literal de aquellas, otras de la cuenta original y algunas de los documentos justificativos, cuyas faltas son causa de que se invierte indevidamente en su reclamación el tiempo necesario para otros asuntos del servicio, y no se pasen oportunamente al tribunal mayor según está determinado; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. que para evitar suceda lo propio en lo sucesivo disponga que inmediatamente se remitan las cuentas originales, el duplicado y documentos de todas las que ya lo están con tales faltas; que cuide V. S. asimismo de que las que restan y han sido reclamadas por real orden circular de 25 de julio proximo pasado y las de años sucesivos vengan con dichas formalidades, y últimamente que escite el celo de esa Diputación provincial para que con la misma urgencia cumpla con la parte que la comprendan dichas reales ordenes circulares, y asimismo en que se la presenten sin demora alguna por las juntas de gobierno erigidas en los años de 1836 y 36 las cuentas respectivas al tiempo de su duración; y después de examinadas por la misma las embie por conducto de V. S. para pasarlas igualmente el tribunal mayor que las tiene reclamadas. De real orden lo digo

a V. S. para su puntual cumplimiento.”

Lo que comunico á los ayuntamientos corporaciones, establecimientos y demas personas sujetas por cualquiera motivo á la dacion de cuentas reclamadas por las reales ordenes de 6 y 12 de mayo último para su conocimiento y efectos consiguientes, recordándoles con este motivo quanto acerca del particular previene en los boletines oficiales número 40 y suplemento al número 61. Albacete 22 de agosto de 1837. =Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo manifestado varios pueblos de la provincia á esta Intendencia los inconvenientes que encuentran para llevar á efecto la recaudacion de contribuciones del presente año, por la resistencia que manifiestan los prestamistas del empréstito de los 200 millones para el pago de sus cuotas á causa de querer estos se les admita en pago la 4ª parte de ellas, y siendo esto fribolos pretextos para eludirse del pago que les corresponde, ocupando sobremanera con tan repetidas consultas á la Intendencia de mi cargo, he tenido por conveniente circular á los Ayuntamientos de la Provincia, para que sirva de regla general en el asunto que se trata, lo que digo al Ayuntamiento de Lecuza en 20 del actual. El real decreto de 30 de Agosto proximo pasado en el que se manda hacer á la Nacion el adelanto de 200 millones de rs., y en conformidad á su artículo 9, 10 y 11, que tratan de su reintegro y pagarés del tesoro público que se han de expedir al efecto, y los artículos 8º y 15º de la real orden de 5 de Setiembre de dicho año, que previene donde y como han de ser admitidos los espresados pagarés, y la real orden de 19 del mismo Setiembre que solo es relativa á la circulacion y demas de los indicados pagarés, sin que ninguna de dichas reales ordenes trate ni aun por incidencia de la admision de las cartas de pago en reintegro de la 4ª parte correspondiente al presente año. En su consecuencia no puede admitirse á los contribuyentes la citada 4ª parte hasta que presenten los pagarés del tesoro público, que es el papel moneda que está mandado admitir en cuenta de la 4ª parte de las contribuciones de los años 1837, 1838, 1839 y 1840 pues que, recibiendo en tesoreria las cartas de pago seria contrariar en un todo las pre-citadas reales ordenes: teniendo VV. entendido que si llegase á entorpecerse la recaudacion de las demas contribuciones por los pretextos que alegan los vecinos de ese pueblo exigiré á VV. como encargados de ella la mayor responsabilidad, pues que por el relato de este oficio se convencerán de que parten aquellos de un principio equivocado: así como de las razones que alegan de que hay ordenes para que no se lleve á efecto la anticipacion de los 200 millones en las provincias donde no se hubiese verificado: siendo esto incierto, pues que las que tiene dadas el gobierno de S. M. son

[3]

las mas terminantes para que se lleve á cabo esta recaudacion á fin de atender con ella á las sagradas obligaciones que está destinada. Albacete 22 de Agosto de 1837.=Pedro Ayllon.=Señores presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Batallon voluntarios de Castilla la vieja. 2ª Comp.ª

FILIACION del soldado Juan Cano hijo de Valero y de Antonia Montero, natural de Jorquera provincia de Murcia, corregimiento de Albacete, su estado y estatura la del margen: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguño, barba ninguna: su edad 19 años: su oficio hortelano.

Sentó plaza voluntariamente en el dia 20 de Diciembre de 1836 en la Ciudad de Burgos.=Estado soltero; estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 lineas.

Notas. Desertó desde esta plaza de Burgos en 6 de Agosto de 1837. y queda sugeto á servir ocho años, despues de concluidas las circunstancias, segun reales ordenes.=Gonzalez.=El mayor comandante.=Mariano Gonzalez.

Lo que se hace saber á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, para que procedan á la busca y captura del espresado Cano. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de Agosto de 1837.=Gerónimo Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

COOPERACION INGLESA.

El gobierno de S. M. B. á invitacion de su aliado el de la Reina Gobernadora de España, ha reforzado nuestras costas con los buques de guerra siguientes.

La princesa Carlota, de 104 cañones: Vampire, de 80 id: Roderes, de 92 id: Rusell, de 74 id: Asia, de 84 id: Talavera, de 74 id: Barham, de 60 id: Dido, de 18 id: Childer, de 16 id: Clio, de 16 id. Arlequin, de 16 id: Nautilus, de 10 id: Rapid, de 10 id: Orestes, de 18 id:

Estos buques se hallan á las ordenes del almirante ingles sir Robert Stopford, y cruzan desde Barcelona á Gibraltar.

Luego que el mencionado almirante supo que la faccion de Tristany atacaba algunos puntos de la costa de Cataluña, dispuso que el navio Vampire y la fragata Childer fuesen á hostilizarla: esta operacion se realizó con el mejor écsito, pues Tristany abandonó á Villanueva y se dirigió á Siches. Entonces el capitan de navio ingles desembarcó 300 hombres que ocuparon el pueblo, y contribuyeron muy eficazmente á la fuga de los facciosos.

Cuando las facciones de Sanz y de Forcadell entraron en el Grao de Valencia, la fragata inglesa Barham, ademas de proteger á cuantos pidieron su auxilio, hizo 105 disparos de cañon contra los facciosos, causandoles mucho daño y obligándoles á abandonar el puesto.

FACCION DEL PRETENDIENTE.

Hemos visto una carta de Teruel, fecha 16 del actual, que contiene los siguientes pormenores acerca de la faccion de D. Carlos.

El Pretendiente con todas las facciones, sin que falte ni aun una partida suelta, está en Camarillas, alojado en casa de Barberan, saliendo á cazar codornices á nuestra señora del Campo, y hasta los prados de Ababus. La tropa está en el Pobo, Ababus etc. Nuestro general Oraá reunido con Buerens esta mañana en Tilla, empieza á marchar en aquella direccion, y hay una division en Celadas: pero presumo que no hará un movimiento formal hasta la madrugada de mañana. Muchas de las noticias de Zaragoza necesitan de confirmacion, porque los pueblos se suelen equivocar algunas veces al comunicarlas.

Las cartas que hemos recibido de Segovia, confirman la noticia de la evacuacion de aquella ciudad por los facciosos el dia 16 llevándose cuanto han robado, que es muy considerable por cuanto han dejado asolado el pais. Han quedado en los hospitales mas de 90 heridos, sin embargo de que se llevaron 100 y pico. La direccion de los facciosos ha sido hacia Turégano.

Entre las providencias que dictaron, bajo pena de la vida, fué una la presentacion de todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 17 á 40 años, y un pedido de 4 millones y 4000 reales en calidad de prestamo forzoso á pagar por el gobierno de Carlos V. en el primer año de su advenimiento al trono.

El ayuntamiento constitucional se ha restablecido, y los dos diputados provinciales que quedaron únicamente, han arreglado del mejor modo posible las oficinas y dependencias del gobierno.

Se dice, que el brigadier Albuin ha conseguido dar alcance en las inmediaciones de Granatula (Mancha) á la faccion de Palillos, en número de 400 caballos y 200 infantes; que la atacó denodadamente, y que con muy poca pérdida por nuestra parte, logró derrotarla, haciéndole gran número de muertos. Se añade, que ha perecido toda la infanteria facciosa.

El Hablador.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, desde Torrelodones con fecha 18 del actual, dice que acababa de saber que la faccion habia abandonado á Segovia, clavando la artilleria, y dejando únicamente algunos heridos y enfermos. El general Vigo perseguia á los rebeldes, cuya marcha era, segun unos, sobre Aranda, y, segun otros, en la direccion de Atienza. El general en jefe permanecia con sus tropas en Colmenar Viejo, mandando retroceder la artilleria.

T. ledo 20 de agosto.—El Sr. comandante general de estas provincias con fecha de ayer desde Monasterio me dice lo que sigue.

Las facciones reunidas, capitaneadas por Tercero, Felipe y otros, en número de 400 caballos y algunos infantes, han sido batidas por la columna de mi inmediato mando en el dia de ayer en el pueblo de Navas de Estena donde solo cuatro mitades del 3.º de ligeros,

[4] la mayor parte, y algunos individuos del escuadrón ligero de Madrid, les cargaron con tanta bizarría y arrojo, que fue obra de un momento su derrota y dispersion, huyendo des-pavoridos á guareverse á las estancias de las fieras, pero dejando en el campo 35 cadáveres y algunos prisioneros que sufrirán la pena de la ley; habiéndoles ocupado además 49 caballos con sus monturas y armas. Por nuestra parte solo hemos tenido la desgracia de dos soldados heridos. He quedado sumamente satisfecho de la tropa en general, pues si la caballeria es digna del mayor elogio por su arrojo, no lo es menos una infanteria que despues de 14 horas de marcha sin un pequeño descanso corrió al enemigo con tanto denuevo en el momento que se le ordenó. El orgullo que ostentaban los vándalos ha quedado humillado á nuestra vista, y el oprobio les seguirá siempre que tengamos la suerte de alcanzarlos.

Lo que me apresuro á noticiar al público para satisfaccion de los buenos españoles amantes de la libertad é instituciones establecidas para desengaño de los malvados é ilusos, y para escarmiento de los incautos, que deben conocer que solo el aprobio y la muerte les espera, si olvidados de sus deberes como ciudadanos se dejan arrastrar á su perdicion por los infames que con mano oculta trabajan por la ruina de su patria. El celo, el valor, la inteligencia y ardor patrio de nuestro digno comandante general, unido al de sus valientes tropas, nos presenta á la vista felices precursiones, y bien pronto veremos desaparecer de estas provincias las gavillas de malvados que sucesivamente encontrarán su exterminio hasta en lo más recóndito de los montes donde tampoco estarán seguros, y solo la muerte será el premio de sus crímenes. Toledo 18 de agosto de 1837.—El coronel comandante general interino, Gascon.

ANUNCIO.

Con el objeto de servir al público con todo el esmero posible, este establecimiento ha contratado un librero y encuadernador acreditado en Madrid, y para la próxima feria habrá un gran surtido de libros en blanco y rayados de todos tamaños y calidades desde marquilla hasta en 16.º del pliego comun, de forma regular y apaisados, con diversidad de encuadernaciones.

En el mismo establecimiento se halla un buen almacén para venta de papel de las mejores fábricas del reino.

Los precios serán moderados; y se procurará en cuanto sea posible que no escedan á los corrientes en Madrid, Valencia y demas capitales del reino.

Imprenta de Herrero y Pedron.